



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 14 diciembre de 2015

Señor(a)
BLANCA MARINA RODRIGUEZ
CR 3ª B No 25 A 09 LA MACARENA
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado No. 7802 de Noviembre 25 de 2015. Código 1109586

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **BLANCA MARINA RODRIGUEZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, diciembre 3 de 2015.

410-O-1789 - 15

Señor(a)
BLANCA MARINA RODRIGUEZ
CR 3ª B No 25 A 09 LA MACARENA
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - Radicado No. 7802 de Noviembre 25 de 2015. Código 1109586

Respetada comunidad:

Reciban un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.**, y la respuesta al Derecho de Petición de interés general referenciado, mediante el cual manifiestan su inconformidad, con el anuncio del **CAMBIO DEL MEDIDOR**. Dicen no compartir la decisión, por considerar que la Empresa está ejerciendo Posición dominante y que el equipo se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y si el cambio obedece a “desarrollo tecnológico”, es esta Entidad quien debe asumir su costo y no el usuario.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el procedimiento adoptado por **EMSERFUSA E.S.P.** no es caprichoso y mucho menos irregular. Por el contrario, se encuentra en un todo ajustado a la Ley, en especial al Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes, que establecen la viabilidad del **CAMBIO DEL MEDIDOR**, en cualquiera de estos dos eventos: **Cuando no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Es de anotar, que los contadores antiguos, no cumplen con las características exigidas en el Capítulo VIII, Cláusula 49 Numeral 3.3 Literal a. del Contrato de Condiciones Uniformes vigente (Anexo técnico). Para efectuar el cuestionado cambio, no se requiere de la autorización expresa del propietario del predio, quien debe también pagarlo, tal como lo reflejan las disposiciones que más adelante se transcriben.

Para su ilustración, transcribo a continuación, los fundamentos jurídicos que le sirvieron de base a **EMSERFUSA E.S.P.**, para adelantar el “Programa de Cambio de Medidores” en nuestro Municipio, de cuya simple lectura, se evidencia su procedencia jurídica.

LEY 142 DE JULIO 11 DE 1994

“Artículo 9o. Derecho de los usuarios. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:... 9.1. **Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley... Artículo 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles... No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.”**

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

“Cláusula 49. Anexo técnico. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:... 3.3 **Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 142 de 1994, artículo 144 y el Decreto 302 de 2000, artículo 14. los instrumentos de medición exigidos por la empresa son: a. Las especificaciones técnicas para medidores de agua potable fría de 15 mm (½”) de diámetro, son: Medidor de agua tipo volumétrico, transmisión magnética, se aceptan las siguientes relaciones Q/Q Q 2.5/R160, Q3 2.5/R 200, Q 1.6/R100. Q 3 1 3 3 3**

Avenida Las Palmas No.4-66 PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.co pqr@emserfusa.com.co www.emserfusa.com.co

“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

1.6 /R160. Q 1.6/R200. clase de temperatura T30 o T50, clase de presión máxima admisible MPA 10 o MPA 16, provisto de 2 racores como accesorios. Longitud de 115 mm, rosca de entrada G 3/4", rosca de salida G 3/4", Medidor No reparable."

Se advierte así mismo, que se está dando estricto cumplimiento a la **CIRCULAR EXTERNA 006 DE MAYO 2 DE 2007**, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos, relacionada con el debido proceso dentro del procedimiento de defensa del usuario de los servicios públicos de acueducto y Alcantarillado.

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS también se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, y sus conceptos guardan armonía con el procedimiento adoptado por esta Entidad.

CONCEPTO 271 DE 2012 " ...Valga la pena anotar, que cuando el cambio del medidor se produce por razones de cambio de tecnología, **no se requiere que el medidor cambiado este fallando, pues el mero avance tecnológico es causa suficiente para cambiar el aparato de medida...**"

CONCEPTO NO. 917 DE NOVIEMBRE 6 DE 2014, que a la letra dice: "(...) Se basa la consulta objeto de estudio, en solicitar concepto jurídico en relación con la siguiente inquietud: **¿Los medidores de agua en las viviendas, a cuánto tiempo deben ser cambiados, existe alguna normatividad al respecto?** ... En efecto, teniendo en cuenta que tanto la empresa como el usuario, tienen derecho a que el consumo de los servicios se mida, y a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho posibles, es necesario que estos instrumentos se encuentren en condiciones óptimas, con el propósito de que cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos e instalados... Así las cosas, es claro que la necesidad de efectuar el cambio de medidores se produce de manera general, cuando se presentan dos situaciones específicas: (i) cuando se logra establecer el mal funcionamiento de los mismos, o (ii) cuando se determina la necesidad de efectuar su cambio, por existir nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a disposición instrumentos de medida más precisos... En cualquiera de las dos situaciones referidas, como ya se indicó, **es el usuario o suscriptor quien debe asumir los costos generados por el cambio del medidor, ya que así lo contemplan las disposiciones referidas...**"

LA DIVISIÓN DE ACUEDUCTO DE EMSERFUSA E.S.P. A través del Concepto Técnico, emitido el 10 de agosto del año en curso, en lo pertinente dice: " ... En el mercado existen muchos tipos de medidores con certificación de calibración. En estos momentos la empresa de servicios públicos de Fusagasugá, cuenta con un contrato de condiciones uniformes donde especifica que se instalan medidores que cumplan como mínimo ser R160 y R200 con las especificaciones antes mencionadas... 2. La empresa de servicios públicos de Fusagasugá en ningún momento impone la compra de ninguna referencia de medidores en el mercado, pero el usuario debe cumplir con los requisitos mínimos aprobados por la junta directiva, bajo la Resolución No 05 del 30 de abril de 2014 y el Concepto de Legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA No 20142110010351 del 09 de abril de 2014..." **(Negrilla y subrayado utilizada en este documento es para destacar lo importante)**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el cambio de medidor se realizó por cambio de tecnología, teniendo en cuenta los preceptos establecidos en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos* Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.